

ANEXO VIII

**INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL REPÚBLICA ARGENTINA
LEY N° 25.506**

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

**SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

La Política de Privacidad de datos determina el tratamiento que el Certificador Licenciado hará de los datos recibidos de los suscriptores, Terceros Usuarios de certificados digitales y otros terceros en general, debiendo estar en un todo de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias y complementarias.

La Política de Privacidad del certificador deberá como mínimo:

- a) Indicar cuál es la información que se solicita a los terceros y/o suscriptores de certificados. En este caso se deberá indicar qué tipo de información personal se requiere para cada uno de los productos o servicios ofrecidos por el Certificador.
- b) Informar al suscriptor y/o tercero el destino o finalidad de toda información que se recabe y para la que serán tratados y cuál será la forma de utilización de dicha información.
- c) Señalar cuál es la información contenida en un certificado digital y la obligación de proceder a su publicación.
- d) Precisar la forma de tratamiento de los datos o información adicional opcionalmente remitida por el tercero y/o suscriptor.
- e) Indicar las consecuencias de proporcionar los datos personales, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos.
- f) Indicar la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos personales.
- g) Detallar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
- h) Informar que los datos recabados no van a ser objeto de cesión.
- i) Proveer la dirección de correo electrónico del contacto, a fin de que el tercero y/o suscriptor pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión de los datos personales en particular, y de cualquier otra información en general, y a formular las

preguntas que considere necesarias o bien, realizar comentarios o sugerencias.

- j) Informar que el Certificador Licenciado, en su carácter de responsable de la base de datos y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los mismos, están obligados a mantener el secreto profesional, obligación que subsistirá aun después de finalizada su relación con el suscriptor. Asimismo, se informará que el Certificador Licenciado podrá ser relevado del deber de secreto profesional por resolución judicial y/o autoridad administrativa competente y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

En particular y con relación al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y complementarias, debe tenerse en cuenta que la misma establece en forma expresa la siguiente obligación:

“ARTÍCULO 21. — (Registro de archivos de datos. Inscripción).

- 1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control.*
- 2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información:*
 - a) Nombre y domicilio del responsable;*
 - b) Características y finalidad del archivo;*
 - c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo;*
 - d) Forma de recolección y actualización de datos;*
 - e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos;*
 - f) Modo de interrelacionar la información registrada;*
 - g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información;*
 - h) Tiempo de conservación de los datos;*
 - i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los*

datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos.

3. *Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro.*

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el capítulo VI de la presente ley.”

A la par, en los casos de entidades y jurisdicciones del Sector Público, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. — (Archivos, registros o bancos de datos públicos).

1. *Las normas sobre creación, modificación o supresión de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes a organismos públicos deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial de la Nación o diario oficial.*
2. *Las disposiciones respectivas, deben indicar:*
 - a) *Características y finalidad del archivo;*
 - b) *Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas;*
 - c) *Procedimiento de obtención y actualización de los datos;*
 - d) *Estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán;*
 - e) *Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas;*
 - f) *Órganos responsables del archivo, precisando dependencia jerárquica en su caso;*
 - g) *Las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión.*
3. *En las disposiciones que se dicten para la supresión de los registros informatizados se establecerá el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.”*

Asimismo, se recomienda tener en cuenta la normativa reglamentaria, aclaratoria y técnica relacionada con la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y complementarias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO VIII - CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.